

INFORMO SEÑOR JUEZ, que la parte demandada JUAN FERNANDO VALBUENA CARDONA se notificó por intermedio de cuador ad-litem el 05 de abril de 2021, visible en anexo digital No 12 y 13, Revisado el sistema de gestion se encontraron memoriales pendientes por incorporar, en el que el curador contesta la demanda.



MARCELA CHICA ACEVEDO
Escribiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,
Medellín, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

Proceso:	EJECUTIVO MENOR
Radicado:	No. 05001 40 03 014 2018 00550 00
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE
Demandado	JUAN FERNANDO VALBUENA CARDONA
Asunto:	Sigue adelante con la ejecución
Auto	812

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P; el suscrito Juez

RESUELVE:

Primero. Sígase adelante con la ejecución a favor de **BANCO DE OCCIDENTE** con NIT 890.300.279-4 en contra de **JUAN FERNANDO VALBUENA CARDONA** con C.C 71.748.361, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 18 de junio de 2018 (fl 19 C1, anexo 01 expediente digital).

Segundo. Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

Tercero. Liquídense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

Cuarto. Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$ 2.900.000.

Quinto. Ejecutoriada la presente providencia se ordena la remisión del proceso a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de la Localidad ®, toda vez que se han cumplido los presupuestos para que en adelante conozcan del trámite posterior al auto que ordenó seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE


DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ (E)

MCH